



SECCION
DE
FOMENTO.

Provincia de Huesca

Minas

Año 1869

Expediente de registro número 175

Para la explotación de unos minas nombradas

La Reina

Del término de Bielso

Antercedido
D. Jorge Sauvage

Representante
D. Ramon Duran

Vicindad
Lisio

Vicindad
Gourea



folio 10

Presentada en una sesion de fo-
mulo con los treinta cuerdos para
el deposito a las diez de su mañana
del dia veinte y cuatro de noviem-
bre de mil ochocientos sesenta
y nueve.

El Oficial,

Juan de Galdak

Plomo. Se admite esta cali-
dad de registro salvo mejor des-
pues. Inscribirse en el libro de registros
publicarse por edictos en el boletin
oficial, en la tabla de anuncios
de este gobierno de provincia que
el pueblo de Bielsa, entregarse
requeridos talonario (al sistema
de justificacion) esta providencia
de registros por el oficial de
registros, requiriendole cumplida
al propio tiempo en todos sus
partes la ley de mineria
Honera veinte y cuatro de
noviembre de mil ochocientos
sesenta y nueve

El Gobernador

Antonio de Abellada

Señor Gobernador Civil de la Provincia.

D. Jorge Sauvage, natural de Erija,
(Beljica) residente en Bielsa
habitante en la calle de la Fabrica
numero tres, Ingeniero, de Cuarenta
y seis años (de edad, a V. S.
digo: Que en terreno Comunal del
lugar de Bielsa, jurisdiccion de
Bielsa, distrito municipal de
idem, con algunos arboles, dedi-
cado a pastos propio del comun
de vecinos de Bielsa, paraje
que llaman Mallo Bruego, lindan-
do por Norte con la Peña de Salicas
y la Punta roja; por Levante
con el Seres o el Cabe del Puerto,
por Sur con el Cubilar de Mallo
Bruego, y por Poniente con la
Cartera Antona, deses adquirir
Cuatro pertenencias mineras
con el titulo de "la Niña"
de mineral de Plomo, con licencia
del Ayuntamiento de Bielsa, acom-
pañando el documento que lo
acredite. Verifico la designacion
de este registro en la siguiente
forma: Se tendra por punto de
partida una antigua galeria,
lita abajo de la Peña Barosa.
Desde este punto en direccion
Este se mediran sesenta metros



Registrada en folio 175 =

Notificación

Hoy veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete se ha notificado de el anterior decreto entregando copia literal a D. Pascual Dumas, en calidad de apoderado de D. Jorge Sauvage. Para que conste notificado; notificado firman esta diligencia.

Juan Llet

Pascual Dumas

Señalándose la primera estaca, esta en dirección Norte se medirá doscientos metros fijándose la segunda; desde esta en dirección Este se medirán ochenta metros fijándose la tercera estaca, desde esta en dirección Sur se medirán quinientos metros fijándose la Cuarta; desde esta en dirección Oeste se medirán ochenta metros fijándose la Quinta, y desde esta última estaca una línea directa de trescientos metros hasta la primera estaca.

Por lo tanto:

Suplico a V. S. que habiendo presentada esta solicitud con la cantidad de treinta escuas que a la vez Consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y reglamento a fin que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bielsa diez y seis de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve.

Jorge Sauvage



El Alcalde y Ayuntamiento de la Villa de Bielsa certifiican: Que D. Jorge Sauvage vecino de la presente villa ha presentado ante este Ayuntamiento solicitud y obtenido permisos del mismo para habilitar las labores de la mina titulada la Sina situada en los terminos de este Distrito y repartido de Mamada Mallo Buego destinada a pastos, con la obligacion de pagar los danos que por dichas labores se ocasionaren, a cuyo efecto dicho señor ha presentado a fianzamiento

Bielsa 16 de Noviembre de 1869.

El Alcalde

José Buerbañoz

Juan^{to} Laguna

Manuel Ortíz R.^o

José Montañes R.^o

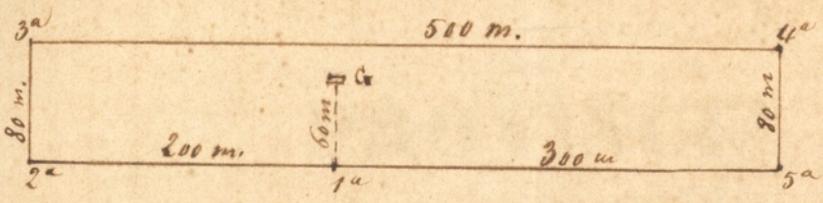
Ante Lerer

José Vidalles R.^o



Mina llamada la Niña (cuatro pertenencias). Sitio llamado Mallo Nuevo.

Distrito municipal de Bielsa.



Explicacion.

- De la antigua galeria hasta la primera estaca 60 metros
- De la 1a estaca hasta la 2a 200 metros
- De la 2a " " 3a 80 metros
- De la 3a " " 4a 500 metros
- De la 4a " " 5a 80 metros
- De la 5a " " 1a 300 metros

Superficie 40.000 metros Cuadrados

Bielsa 16 de noviembre de 1869

Jorge Pauvages

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes y se admiten suscripciones en la calle de la Compañía, número 18.
SUSCRICION. En Huesca llevado á domicilio, por un mes 8 rs. por tres 18, por un año 60. Fuera franco de porte por tres 30, por un año 100.

DE LA GOBERNACION.

DE LA GOBERNACION.

ria.—Negociado 3.

o. Sr. Presidente del
Miaistros dijo al señor
e la Gobernacion con
de Octubre anterior io

Sr.: El Sr. Presidente
tes Constituyentes se
dirigirme con fecha
al la comunicacion que
cmo. Sr.—Varios fun-
ntre ellos algunos del
cial, han acudido direc-
esta Presidencia des-
sin duda, la forma en

berian verificarlo; y con el
de evitar la repeticion de
tes faltas, he de merecer
E. tenga á bien dictar las
convenientes para que por
artamentos ministeriales se
tender á los funcionarios
ellos dependan, que solo
ducto de V. E. ó de los
linistros pueden dirigirse
idente de las Cortes. Lo
orden de S. A. traslado
manifestándole ser esta
nda vez que la Presidencia
Cortes se dirige á la del
de Ministros con igual
y encareciéndole, por tan-
necesidad de que por este
io de su digno cargo se
cimierto á los funcionarios
él dependen de la comu-
inserta, á fin de que no

incurran nuevamente en las indi-
cadas faltas y tengan presente que
solo por conducto de V. E. pue-
den dirigirse al Presidente de las
Cortes.»
De orden del espresado Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion, lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento
y efectos consiguientes. Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid
24 de Noviembre de 1869.—El
Subsecretario, Manuel L. Mon-
casi.—Sr. Gobernador de la pro-
vincia de Huesca.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Circular.

Siendo muy repetidas las que-
jas que llegan diariamente á este
Gobierno del uso reprobado de
juegos ilícitos justamente penados
por nuestra legislacion que con
grave detrimento de la moral pú-
blica, y de la paz é intereses res-
pectivos de las familias, se practi-
ca actualmente en diversos es-
tablecimientos de este género or-
ganizados en algunos pueblos de
la provincia; los Sres. Alcaldes
procederán inmediatamente á per-
seguir y disolver esos centros de
inmoralidad, haciendo responsa-
bles en primer término á los due-
ños de los establecimientos indi-
cados.

Debo advertir á las citadas au-
toridades que no toleraré el menor
descuido en el cumplimiento de
esta disposicion, quedando man-
comunada en la misma responsa-
bilidad la Guardia civil, cuyo ser-
vicio le recomiendo en primer tér-
mino, por su celo acreditado.
Huesca 4 de Diciembre de 1869.
—Jacobo Araujo.

Don Santos Maria Robledo, Go-
bernador civil de la provincia
de Huesca.

Hago saber: Que D. Jorge Sau-
vage, vecino de Bielsa, ha presen-
tado en este Gobierno civil con

fecha 24 del actual solicitud de
registro de cuatro pertenencias de
una mina de plomo con el nom-
bre de *La Niña*, sita en punto
llamado Mallo Ruego, jurisdiccion
del pueblo de Bielsa, distrito mu-
nicipal de idem. El terreno regis-
trado linda al N. con la Peña de
Salicas y la punta roja, por L.
por el lenes ó el cabo del Puer-
to, por S. con el cubilar de Ma-
llo Ruego, y por P. con la Can-
terantona.

Verifica la designacion de las
cuatro pertenencias cuya propie-
dad solicita, en la forma siguiente:
«Se tendrá por punto de partida
una antigua galería sita á bajo de
la Peña Barosa; desde este punto
en direccion O. se medirán 60
metros fijándose la primera esta-
ca; desde esta en direccion N. 200
metros fijándose la segunda esta-
ca; desde esta en direccion E. 80
metros fijándose la tercera estaca;
desde esta en direccion S. se me-
dirán 500 metros fijándose la cuar-
ta estaca; desde esta en direccion
O. 80 metros fijándose la quinta
estaca; y desde esta última estaca
una línea directa de 300 metros
hasta la primera estaca.

Y habiendo el interesado cum-
plido con todas las demas forma-
lidades que exige la ley de minas
de 6 de Julio de 1859, he acorda-
do admitir la solicitud de regis-
tro, salvo mejor derecho, y que
en virtud de lo prescrito en el
artículo 25 se publique por edic-
tos en el *Boletín oficial*, en la
tabla de anuncios de este Gobier-
no civil y en Bielsa á fin de que
los que se crean perjudicados, pre-
sented sus oposiciones á mi Au-
toridad dentro del plazo de sesen-
ta dias, pasados los cuales no se-
rán admitidas. Dado en Huesca á
24 de Noviembre de 1869.—San-
tos Maria Robledo.

OTRO.

Hago saber: Que D. Jorge Sau-
vage, vecino de Bielsa, ha pre-
sentado en este Gobierno civil con
fecha 24 del actual solicitud de
registro de cuatro pertenencias de
una mina de plomo con el nom-
bre de *La Merced*, sita en punto
llamado los Pinares, jurisdiccion
del pueblo de Bielsa, distrito mu-
nicipal de idem. El terreno regis-
trado linda al N. con el sobrestivo
y la pala de los carnes, por S.
con el cubilar de los Pinares,
por O. con el plan de la casa, y
por E. con el Mallo Ruego.

Verifica la designacion de las
cuatro pertenencias cuya propie-
dad solicita, en la forma siguiente:
«Se tendrá por punto de partida
una calicata donde se ha descu-
bierto el mineral; desde este pun-
to se medirán en direccion O. 30
metros fijándose la primera esta-
ca; desde esta en direccion S. se
medirán 200 metros fijándose la
segunda estaca; desde esta al E.
se medirán 80 metros fijándose la
tercera estaca; desde esta al N.
500 metros fijándose la cuarta es-
taca; desde esta al O. 80 metros
fijándose la quinta estaca; y des-
de esta hasta la primera una línea
directa de 300 metros.

Y habiendo el interesado cum-
plido con todas las demas forma-
lidades que exige la ley de minas
de 6 de Julio de 1859, he acor-
dado admitir la solicitud de re-
gistro, salvo mejor derecho, y que
en virtud de lo prescrito en el ar-
tículo 25 se publique por edictos
en el *Boletín oficial*, en la tabla
de anuncios de este Gobierno ci-
vil y en Bielsa á fin de que los
que se crean perjudicados, pre-
sented sus oposiciones á mi Au-
toridad dentro del plazo de sesenta
dias, pasados los cuales no serán
admitidas.

Dado en Huesca á 24 de Noviembre de 1869.—Santos Maria Robledo.

OTRO.

Hago saber: Que D. Jorge Sauvage vecino de Bielsa, ha presentado en este Gobierno civil con fecha 26 del actual solicitud de registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo con el nombre de La Hermosa, sita en punto llamado la Cuesta, jurisdiccion del pueblo de Bielsa, distrito municipal de idem. El terreno registrado linda al N. con el cubilar de cuesta Baron, por S. con la punta del Baron, por E. con la punta roja y por O. con los campos del Hospital.

Verifica la designacion de las cuatro pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida una galería: desde este punto se medirán en direccion S. 25 metros fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion E. 100 metros fijándose la segunda estaca; desde esta se medirán en direccion N. 100 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion O. se medirán 400 metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion S. se medirán 100 metros fijándose la quinta estaca; y desde esta última estaca una línea recta de 300 metros hasta la primera.

Y habiendo el interesado cumplido con todas las demas formalidades que exige la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el art. 25 se publique por edictos an el Boletin oficial, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en Bielsa á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Dado en Huesca á 24 de Noviembre de 1869.—Santos Maria Robledo.

OTRO.

Hago saber: Que D. Jaime Freiler y Hutcel vecino de Barcelona ha presentado en este Gobierno civil con fecha 24 del actual solicitud de registro de 60 hectárcas pertenencias de una mina de plomo con el nombre de Virgen del Pilar, sita en punto llamado La Solana, jurisdiccion del pueblo de Gistain, distrito municipal de id. El terreno registrado linda al N.

con el puerto de Ordiceto, á M. con el pico de Suebra, á E. con la mina Resolina y barranco de la Solana y á O. con terreno de Bielsa.

Verifica la designacion de las 60 hectáreas ó pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un pequeño estanque de agua que dista unos 300 metros de la mina Resolina que se halla en direccion E.: desde él se medirán en direccion N. 300 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion O. 500 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion S. 600 metros y se colocará la tercera estaca; desde esta al E. 1000 metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion N. 600 metros y se colocará la quinta estaca; y desde esta en direccion O. se medirán 500 metros hasta encontrar la primera estaca.

Y habiendo el interesado cumplido con todas las demas formalidades que exige la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho y que en virtud de lo prescrito en el art. 25 se publique por edictos en el Boletin oficial, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en Gistain á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Dado en Huesca á 24 de Noviembre de 1869.—Santos Maria Robledo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de fecha 22 de Noviembre último me dice lo siguiente.

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Caja de la Administracion económica de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Enero de 1870 los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir preci-

samente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, dicha Caja, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.

Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan presentando las facturas y cupones para su examen, reconocimiento y demas operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de dicho Enero, devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Huesca 4 de Diciembre de 1869.—Juan M. Alvarez de Arcos.

En el anuncio de subasta, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al día 3 del corriente núm. 71, para la renovacion del moviliario de estas oficinas, por un error material se dice: «Una mesa de nogal de escritorio, cuya superficie de-

berá tener 152 metros de larga;» debiendo decir 1 metro 52 centímetros.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que no ofrezca duda alguna á los interesados. Huesca 4 de Diciembre de 1869.—Juan M. Alvarez de Arcos.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas de bienes nacionales en sesion del 30 de Noviembre último, las cuales se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los rematantes conforme se previene en el orden de la Direccion general de 1.º del corriente.

Pueblo donde radican.	Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Importe. Esc. mils.
Huesca.	D. Domingo Romeo.	Huerto cerrado.	1270 000

Huesca 4 de Diciembre de 1869.—Juan M. Alvarez de Arcos.

Diputacion provincial de Huesca. Sesion del 23 de Julio de 1869.

Abierta á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del señor Vice-Presidente D. Jose Laguna y con asistencia de los señores Diputados D. Antonio Vallés, Loscertales, Nogueras, Villacampa y Pueyo, se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Dada cuenta de la reclamacion producida por Joaquin Antonio Ferrer quinto con el núm. 2 de primera edad por el cupo de Fraga contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró soldado á pesar de ser hijo de viuda pobre; resultando que Rosa Larroya, madre del mismo, es viuda y no posee mas bienes que los que figuran amillarados con el producto liquido imponible de 15 escudos 800 milésimas: resultando que la repetida madre tiene ademas del quinto un hijo varon mayor de 17 años llamado Mariano, que se halla casado y es pobre, y dos hijas Petra y Ramona de 13 y 16 años de edad: resultando que el quinto gana de salario al año 18 escudos, de cuya cantidad ha percibido la mayor parte la madre: resultando que esta no tiene otros hijos varones mayores de 17 años que al quinto y al casado: resul-

tando que Francisco Mayora Badia y Policarpo Farraguz, mozos interesados en la quinta impugnaron la esencion bajo el punto de vista de que el Mariano ha vivido bastante tiempo, desde que se casó, en compañía de la madre hasta hace unos dos meses que se separó y se fueron á Barcelona; y que habiendo vuelto á principios de Junio vive con su madre formando una sola familia: visto el párrafo 2.º art. 76 y las reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, art. 77 de la ley de reemplazos: considerando que con los escasos bienes que posee la Rosa Larroya no puede mantenerse la misma ni las dos hijas menores que de ella dependen por cuya razón se la reputa pobre: considerando que aunque sea cierto que el Mariano Ferrer haya vivido en algunas temporadas en compañía de su madre, no lo estaba el 2 de Mayo último ni algun tiempo antes, y que juntos ó separados necesita el lo que gana con su trabajo sin que pueda además mantener á la madre y sus dos hermanas: considerando que por la prueba suministrada por los interesados en contra de la esencion se viene en conocimiento de que el referido Mariano Ferrer no vive en compañía de su madre, pues una de las declaraciones de parte dice que si bien el citado Ferrer fue á parar á la casa materna cuando regresó de Barcelona, estuvo pocos dias marchándose despues á servir como criado: considerando que al quinto se le reputa como hijo único al tenor de lo dispuesto en la citada regla 1.ª: considerando que este ayudó con los productos de sus salarios á la manutencion de la madre y de sus dos hermanas menores, sin cuyo auxilio no podran mantenerse, la Diputacion revoca el acuerdo del Ayuntamiento declarando esento del servicio á Joaquin Antonio Ferrer. El señor Presidente advirtió á los interesados que la ley les concede 15 dias de término para apelar del fallo de la Diputacion ante el Ministerio de la Gobernacion.

Dada asimismo cuenta de la reclamacion interpuesta por Manuel Samprieto, quinto con el número 3 de primera edad por el cupo de Fraga, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró soldado á pesar de haber alegado ser hijo de padre impedido: resultando que Antonio Samprieto, padre del mismo, está imposibilitado para el trabajo segun declaracion de los facultativos de la Diputacion que le han reconocido: resultando que el repetido padre por ser bienes que figuran

amillarados con el producto liquido imponible por riqueza rústica, urbana y pecuaria de 118 escudos 400 milésimas: resultando que además del quinto tiene el citado padre otro hijo varon mayor de 17 años llamado Antonio, el cual es casado, vive fuera de casa y es pobre: resultando que el repetido quinto vive en compañía de sus padres ayudando con su trabajo á la manutencion de los mismos: resultando que Francisco Mayora Badia y Policarpo Farraguz impugna la esencion manifestando que el citado Antonio Samprieto tiene un par de mulas de labor y una caballeria menor y además una porcion de tierra que compró á carta de gracia á Manuel Jover y á su esposa: resultando que el repetido quinto gobierna la yunta que posee el padre: resultando que los testigos presentados por Badia y Farraguz dicen que el par de mulas las gobierna unas veces el quinto y otras su padre: vistos el párrafo 1.º art. 76, y las reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, art. 77 de la ley de reemplazos: considerando que deducida la contribucion del producto de los bienes que Antonio Samprieto posee no quedaria lo suficiente para mantenerse él mismo y su esposa por cuya razón se la reputa pobre: considerando que aunque los interesados en contra de la esencion digan que el padre trabaja, la Diputacion debe atenerse al dictamen de los facultativos que le han declarado imposibilitado: considerando que el hermano del quinto Antonio Samprieto, está casado fuera de su casa y es pobre, por cuyo motivo se reputa al Manuel como hijo único al tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª citada: considerando que si bien se ha alegado de contrario posee el padre fanega y media de tierra comprada á carta de gracia, no consta que esto deje de figurar en el liquido que le aparece amillarado, debiendo por tanto creerse que el producto de esa finca sea parte de la cantidad espresada: considerando por último que privados los repetidos padres del auxilio que el quinto les presta no podrian mantenerse; la Diputacion revoca el acuerdo del Ayuntamiento y declara esento del servicio á Manuel Samprieto. El Sr. Presidente advirtió tambien á los interesados que tienen 15 dias de término para apelar del fallo de la Diputacion ante el Ministerio de la Gobernacion.

Dada igualmente cuenta de la reclamacion de Domingo Tejero quinto con el número 9 de 1.ª edad por el cupo de Fraga, contra el acuerdo del Ayuntamiento

que le declaró soldado á pesar de haber alegado ser hijo de viuda pobre: resultando que Maria Cabrera madre del mismo, es viuda pobre: Resultando que la repetida madre tiene además del quinto 5 hijos varones y una hembra todos menores de 17 años: resultando por declaracion del testigo Pedro Tarraque que hace como un mes que el Domingo Tejero le entregó al declarante 32 reales para que este los diese á su madre: resultando que los demas testigos presentados por la viuda depoenen con relacion á oidas y no decencia propia respecto á entregas hechas por el quinto á su madre: resultando que este vive separado de la compañía de su madre y hasta fuera del pueblo: resultando que Francisco Mayora Badia y Policarpo Farraguz impugnan la esencion bajo el punto de vista de que el Domingo Tejero no ha estado ni está en compañía de la madre ni la mantiene: resultando de la ampliacion del expediente que el citado quinto no ha podido justificar debidamente haber hecho á su madre entregas durante el año 68 hasta el 25 de Abril último, pues los testigos presentados solo se refieren á oidas, y no declaran de esencia propia: resultando que existe una certificacion de D. Jorge Pastor, ayudante de obras públicas, en la que aparece haber trabajado en el mes de Mayo de 1867 en las obras del paso sobre el Cinca, el Domingo Tejero: visto el párrafo 2.º art. 76 de la ley de reemplazos: considerando que el quinto Domingo Tejero, no ha podido justificar en forma que mantenga á su madre viuda; pues solo existe una declaracion concreta en la que se prueba haber recibido la madre hará como cosa de un mes la cantidad de 92 reales vellon: considerando que aunque el quinto reuna las demas circunstancias de la ley le falta la principal cual es la de la manutencion de la madre: considerando por todo que no está comprendido en el citado párrafo 2.º; la Diputacion confirma el acuerdo del Ayuntamiento desestimando la esencion propuesta por Domingo Tejero. El Sr. Presidente advirtió al interesado que tiene 15 dias de término para apelar ante el Ministerio de la Gobernacion del fallo de la Diputacion.

Diose asimismo cuenta de la declamacion producida por Joaquin Vidal y Vidal, quinto con el número 10 de primera edad por el cupo de Fraga, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró soldado á pesar de ser nieto único: resultando que Joaquin

Vidal Millanes es abuelo del mismo y mayor de 60 años: resultando del repartimiento de la contribucion territorial vigente de la ciudad de Fraga, que la Diputacion tiene á la vista, que el repetido Vidal Millanes figura con el producto liquido imponible de 52 escudos 800 milésimas por los que paga de contribucion 10 escudos 619 milésimas: resultando que del citado repartimiento que no aparece como contribuyente Raimundo Roca Agustin, y si otra con el nombre de Raimunda Rocala (Lacanoncha) la cual figura con el producto liquido imponible de 17 escudos 800 milésimas: resultando que el quinto vive en compañía de su abuelo desde S. Miguel último ó sea desde el 29 de Setiembre de 1868: resultando que Francisco Mayora Badia y Policarpo Farraguz impugnan la esencion bajo el punto de vista de que el Joaquin Vidal y Millanes se halla disfrutando, además de los bienes propios los de su difunta esposa, y que el espresado quinto no mantiene ni ha entregado ningun jornal á su repetido abuelo: oidas las partes en sesion pública de la Diputacion ante la cual los interesados en contra de la esencion han convenido en que el abuelo no tiene ningun hijo varon mayor de 17 años, ni otro nieto que el quinto: visto el párrafo 8.º art. 76 y las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª, art. 77 de la ley de reemplazos: considerando que con el producto de los bienes que el abuelo posee no puede mantenerse: considerando que aunque disfrute de los de su difunta muger, el producto de estos va incluido en el liquido espresado, puesto que no figuran por separado bienes amillarados con el nombre de ella: considerando que aunque asi no fuera y se agregaran los que en el repartimiento de la contribucion figuran con el nombre de Raimunda Rocala (Lacanoncha); reunidos todos no dan mas que un producto liquido deducida la contribucion, de 42 escudos 39 milésimas por cuya razón se reputa pobre el abuelo: considerando que el quinto vive desde el 29 de Setiembre último en compañía de su abuelo, por cuyo motivo se supone con fundamento que ayuda á la manutencion del mismo: considerando por último que privado del auxilio que su nieto único le presta no podria mantenerse; la Diputacion revoca el acuerdo del Ayuntamiento declarando esento del servicio á Joaquin Vidal y Vidal. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que tienen 15 dias de término para apelar del fallo de

la Diputacion al Ministerio de la Gobernacion.

Llevada á cabo por la Diputacion la redencion de los 17 soldados que han correspondido á los pueblos de Esplus, Senés, Hecho, Broto, Fet, Fantova, Coscollano, Tardienta, Grogenzan, Barbuñales, Mipanas, Alcampel, Granén, El Tormillo, Biniés, Panillo y Ayerbe, en el sorteo de décimas redimidas por los diferentes pueblos que quisieron verificarlo y extendidas las oportunas certificaciones por las que se acredita la espresada redencion, se acordó remitir dichos documentos á los respectivos Ayuntamientos para que puedan hacer de los mismos el uso que crean convenientes.

Dada cuenta de una comunicacion del alcalde ejerciente de Tierz, en la que participa hallarse el municipio representado tan solamente por dos individuos á consecuencia de haber sido declarado esento uno de los regidores y fallecido el alcalde presidente, la Diputacion acordó se diga al referido alcalde ejerciente que proceda desde luego con sujecion y en la forma que dispone el artículo 57 de la ley municipal vigente á la eleccion parcial de concejales, la cual deberá verificar dentro del plazo de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique este acuerdo y dar cuenta del resultado á la Diputacion de dicha eleccion verificada que sea.

Fué admitida por la Diputacion mediante la entrega de 600 escudos en la Tesoreria de esta provincia la redencion de D. Andres Salinero Cavez, quinto por el cupo de Ayerbe para el actual reemplazo.

De conformidad con el dictamen del negociado fueron aprobados por la Diputacion los presupuestos municipales ordinarios para el corriente año económico de 1869 á 70 de los siguientes pueblos: Lanuza, Pizán, Serué, Berbegal, Yosa de Sobremonte, Peraltilla, Alquezar, Costean, Jabierrelatre, Casbas de Jaca, Morrano, Borau, Azanuy, Alberuela de la Liena, Binefar y Radiquero.

Actuaron en este dia para el reconocimiento de los quintos en Caja el físico castrense D. Ramon Gen Andreu y el civil D. Alejandro Lartiga.

Fueron talladores el sargento 1.º de Infanteria de la reserva Alejandro Pareda y el 2.º de caballeria de la reserva Pedro Berenguer.

En este estado se levantó la sesion á la una de la tarde, firmando el acta el Sr. Vice-presi-

dente conmigo el Secretario interino, de que certifico.

Asi resulta del libro de actas que se halla en la Secretaria de mi cargo, de que certifico.—V. B.º=El Vice-presidente, Jose Laguna.—El Secretario interino, Juan de San Juan y Beraton.

Don Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Pascual Jánobas y Orús, natural y vecino de Sangarrón, para que dentro del término de 9 dias, se presente en las cárceles de este juzgado, de rejas á dentro, para notificarle la acusacion fiscal y demas que se halla acordado, en la causa contra el mismo, sobre desacato al alcalde de dicho pueblo; pues que si asi lo verifica, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 30 de Noviembre de 1869.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Manuel Martinez.

OTRO.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á D. Marcelino Lorient, Secretario que fué del Ayuntamiento de Piedramorera para que dentro del término de 9 dias se presente en este juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros, sobre insurreccion republicana; pues que si comparece se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 30 de Noviembre de 1869.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Don Jose Julian de Puicercús, Caballero de la distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bardagi Bendicho vecino de Tamarite contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por hurto de varias prendas á Joaquina Carras en el término de Alcampel el dia 17 de Agosto último para que se presente en este juzgado y en la carcel pública del mismo en término de 9 dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa y si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del juzgado y le parará el

perjuicio que haya lugar. Dado en Benabarre á 30 de Noviembre de 1869.—Jose Julian de Puicercús.—De su orden, Cayetano Fernandez.

Señas de Antonio Bardagi Bendicho.

Edad 43 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color caido y viste ordinariamente al estilo del pais, ropa andrajosa y de viejo.

Don Jose Manuel de Villena, Juez de primera instancia de Sariñena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Paño, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado con el objeto de recibirle declaracion en causa que pende en el mismo sobre sustraccion de efectos de la casa de D. Antonio Fabana; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en su rebeldia le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sariñena á 3 de Diciembre de 1869.—Jose Manuel de Villena.—Por su mandado, Ramon Atarés.

D. Benjamin Coronas, Secretario del juzgado de paz de Castejon de Sobrarbe.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este juzgado con fecha de hoy se ha dictado la sentencia siguiente. En el pueblo de Castejon de Sobrarbe á los tres dias del mes de Noviembre del año 1869, el Sr. D. Mariano Villacampa Juez de paz del distrito, habiendo visto los autos promovidos por Mariano Torres de esta vecindad, contra D. Gregorio Lallena, vecino del distrito de Bara y Miz, sobre pago de milésimas: Resultando reclamarse por el actor la cantidad de 9 escudos 200 milésimas que le quedó en deber el demandado por los jornales devengados en su casa durante la siega del presente año: Considerando que el don Gregorio Lallena no se ha presentado á responder posiciones á esta demanda, á pesar de haber sido citado con arreglo á ley, por cuyo motivo se ha seguido el juicio en rebeldia, con arreglo al artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil: Visto el art. 1176 de dicha ley en presencia de mí el Escribano dijo: Que debia condenar y condenaba á D. Gregorio Lallena, al pago de los 9 escudos 200 milésimas reclamadas por Mariano Torres, y al de las costas de este juicio. Notifiquese esta sentencia en forma y cúmplase con lo prevenido en el art. 1190 de la espresada ley. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Mariano Villacampa.—

Benjamin Coronas, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar la publicacion de dicha sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Castejon de Sobrarbe á 3 de Noviembre de 1869.—Benjamin Coronas, Secretario.

OTRO.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este juzgado, se ha dictado con fecha de hoy la sentencia siguiente. En el pueblo de Castejon de Sobrarbe á los cinco dias del mes de Noviembre del año 1869, el Sr. D. Mariano Villacampa, Juez de paz del distrito; habiendo visto los autos promovidos por Francisco Garcés de esta vecindad, contra Mariano Salamero vecino de Olsón y en su barrio de Mondod, sobre pago de milésimas: Resultando que el actor acreditó su demanda mediante la escritura de capitulos matrimoniales, puesto que procede de la dote aportada á su matrimonio contraido con la madre política que fué del demandado y en el que se reservó el derecho de sacar su dote para en el caso de convolar á otro matrimonio, como así ha sucedido, reclamando ahora parte del primer plazo ya vencido: Considerando que el Mariano Salamero, como heredero de la casa, no se ha presentado á responder á esta demanda, no obstante de haber sido citado en forma, por cuya razon, se ha seguido el juicio en rebeldia con sujecion al art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil: Visto el art. 1176 de dicha ley, en presencia de mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á Mariano Salamero al pago de 40 escudos reclamados por Francisco Garcés, y al de las costas causadas en este juicio. Notifiquese esta sentencia en forma, y cúmplase con lo prevenido en el artículo 1190 de la espresada ley. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Villacampa.—Benjamin Coronas, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar la publicacion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Castejon de Sobrarbe á 5 de Noviembre de 1869.—Benjamin Coronas, Secretario.

Ha fallecido el farmacéutico de Lanaja, y su heredera necesita una persona habilitada para continuar en el despacho de dicha botica, ó bien adquiriría por su valor. Si á alguno le conviene presentarse, puede hacerlo para tratar con la citada heredera.

Imp. de Mariano Castanera.

DON Santos Maria Robledo

Gobernador civil de la provincia de Huesca.



HAGO SABER: Que D. *Jorge Sauvage* vecino de *Piensa* ha presentado en este Gobierno civil con fecha *24* de *actual* solicitud de registro de *cuatro* pertenencias de una mina de *plomo* con el nombre de *La Niña* sita en punto llamado *Mallo Puego* jurisdiccion del pueblo de *Piensa* distrito municipal de *idem*

El terreno registrado linda al *norte con la Peña de Salicas y la punta roja; por levante con el lenis ó el cabo del Puerto por Sud con el cubitar de Mallo Puego y por poniente con la Canterantona.*

Verifica la designacion de las *cuatro* pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida *una antigua galería sita abajo de la Peña Arrosa; desde este punto en direccion Norte se mediran treinta metros fijandose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se mediran doscientos metros fijandose la segunda; desde esta en direccion Norte se mediran ochenta metros fijandose la cuarta; desde esta en direccion Norte se mediran ochenta metros fijandose la quinta; y desde esta ultima estaca una línea directa de trescientos metros hasta la primera estaca*»

Y habiendo el interesado cumplido con todas las demas formalidades que exige la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el artículo 25 se publique por edictos en el *Boletin oficial*, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en *Piensa* á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Dado en Huesca á *24* de *Noviembre* de mil ochocientos sesenta *y siete*

Santos M. Robledo



D Nicolasieur Jefe de la Seccion de Bomento
de este Gobierno de provincia

Certifico: que durante ha estado el
punto al publico este anuncio no a ha presentado
reclamacion alguna. Y para que conste firmo
la presente con el visto bueno del Sr. Gobernador
en Huesca a veinte y ocho de Mayo de mil
ochocientos ochenta

Nº 1070

[Signature]

Nicolas Guera

[Signature]

DON

Santos Maria Robledo

7

Gobernador civil de la provincia de Huesca.



HAGO SABER: Que D. *Jorge Sauvage*
 vecino de *Piedra* ha presentado en este Gobierno civil
 con fecha *24* de *el actual* solicitud de registro de *cuatro*
 pertenencias de una mina de *plomo* con el nombre
 de *La viva* sita en punto llamado *Mallo Nuevo*
 jurisdiccion del pueblo de *Piedra* distrito
 municipal de *idem* El terreno registrado linda al *norte*
con la peña de Galicias y la Punta roja: por levante
con el leves ó el cabo del Puerto por sud con el cubitar
de Mallo Nuevo y por Poniente con la Cuarterantona

Verifica la designacion de las *cuatro* pertenencias cuya propiedad solicita,
 en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida *una antigua galubia sita*
del lado de la peña Parosa: desde este punto en direccion Oeste se mediran ochenta metros fijan-
do la primera utaca: desde esta en direccion Norte se mediran doscientos metros fijandose la
segunda: desde esta en direccion Este se mediran ochenta metros fijandose la tercera utaca: desde
esta en direccion Sud se mediran quinientos metros fijandose la cuarta: desde esta en direccion
Oeste se mediran ochenta metros fijandose la quinta: y desde este ultimo cubito una li-
nea directa de trescientos metros hasta la primera utaca»

Y habiendo el interesado cumplido con todas las demas formalidades que
 exige la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado admitir la solicitud
 de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el artículo
 25 se publique por edictos en el *Boletin oficial*, en la tabla de anuncios de este
 Gobierno civil y en *Piedra*
 á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones á mi Au-
 toridad dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Dado en Huesca á *24* de *Noviembre* de mil ochocientos sesenta



Santos Maria Robledo



8

Se ha recibido en esta Sección de Fomento la presente instancia hoy catada de fé de mi Secretario refente,



Señor Gobernador de esta Provincia.
D. Jorge Sauvage, residente en Bilsa y habitante en la calle de la fabrica numero tres, a V. S. digo: que estando admitida la solicitud de registro de Cuatro pertenencias mineras con el titulo de la Niña, de mineral de plomo sitas en el paraje llamado Mallo Ruigo, distrito municipal de Bilsa, y habiendo hallado el mineral, veingo a solicitar la demarcacion de dicha mina, cuya solicitud de registro tiene la fecha del diez y seis de Noviembre proximo pasado. Por lo tanto:

Suplico a V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de demarcacion, acompañando las muestras del mineral hallado, se sirva dar al expediente el curso de ley y reglamento a fin que en su día se expida el correspondiente titulo de propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilsa cinco de Febrero de mil ochocientos y setenta. Jorge Sauvage

Devoto. Hallándose este expediente remitido de
toda los requisitos que la ley previene, remitase al
Sr. Ingeniero Jefe de Minas para su demarcación
Huesca 26 de Febrero de 1870

El Gobernador,
Francisco

Complimiento: Con esta fecha remite este
expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas para su de-
marcación en una carta de ocho folios útiles.
Huesca veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
setenta.

Francisco Colet

Llegado este expediente a esta Jefatura facultativa
hoy cuatro de Marzo del mismo año.

Rodríguez



gencia existiendo la mina á que se refiere
este expediente situada en parage cubier-
to hoy de nieves que no desaparecen
hasta la entrada del Estio, suspende
esta operacion hasta esa época. Y para
los efectos oportunos se extiende esta dili-
gencia que autorizo con el sello del
Distrito numero en Saragoza á cuatro
de Marzo de mil ochocientos setenta.



Santiago Rodríguez

Cuerpo Nacional

INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Zaragoza.

L. perit.

Adjunto tengo el honor de pasar
á manos de V. S. el expediente de la
mina nombrada La Niña
n.º 175, sita en término
de Bielsa despues de haber
practicado el reconocimientó y demar-
cacion del terreno, acompañando el
acta y por duplicado el plano y
su explicacion.

No encuentro motivo por el que
deba imponerse á esta concesion
condicion alguna accidental, sino qe
en ella se cumplan las generales de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos
años Zaragoza 4 de Octub. de 1870

El Ingeniero, Jefe
Xantigo, Rodríguez

 GOBIERNO
DE ARAGON

Sr. Gobernador de la Provincia de Huesca,

Cuerpo Nacional
INGENIEROS DE MINAS

6.º **DISTRITO**

Provincia de Huesca

Acta de demarcacion de la mina de plomo titulada "La Niña" cuyo expediente tiene el número ciento setenta y cinco

A veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta, yo el Ingeniero Jefe de primera clase Sr. Don Santiago Rodriguez, acompañado del Auxiliario facultativo D.º Francisco Magallon, me constituí en el paraje denominado Matto-Buño, del termino municipal de Bilsa con objeto de practicar la demarcacion de las cuatro pertenencias whitadas para la mina "La Niña".

Concurrieron al acto los testigos Juan Jimenez vecino de Zaragoza y Pedro Solans y Solans vecino de Bilsa, y el Registrador Don Jorge Sauvage no acudiendo dueño ni representante de mina alguna por no haberla proxima ni colindante, y estando todos presentes procedí a verificar la demarcacion.

La labor consiste en una galeria dirigida al S.E. de la cual parte una trancada con el criadero, que es un filon dirigido de N. a S. burando sesenta y cinco grados al Oeste. El mineral es galena y la ganga cuarzo y cal carbonatada. El terreno corresponde al periodo Devoniano.

El punto de partida que es el centro de la boca de una antigua galería situada debajo de Peña Barrosa se relacionó con la punta de Sobre-eybueca, pico aislado de forma cónica, por medio de una visual que tomó la dirección de ciento cinco grados, con otra dirigida á la cumbre de la punta Robinera que fué en dirección ochenta y un grados y con la punta Barrosa, otra, que tomó la dirección doce grados.

A partir del referido punto se tomaron en dirección Oeste veinte metros y se colocó la primera estaca en escombrera vertiente al Oeste; de ella en dirección Norte se midieron cien metros y se colocó la segunda en vertiente al barranco de la Barrosa; de ella en dirección Este se tomaron cien metros y se colocó la tercera en alto de Peña Barrosa; de esta en dirección Sur se midieron cien metros y se colocó la cuarta en alto de Peña Barrosa; que unida al punto de partida por una recta de ochenta metros en dirección Oeste, quedó cerrada la primera pertenencia con una superficie de una hectárea. Para la segunda pertenencia desde la segunda estaca se midieron cien metros en dirección Norte y se colocó la quinta en vertiente al barranco de la Barrosa, terrenos destinados á pastos. De ella en dirección Este se midieron cien metros y se colocó la sexta en rocas de Peña Barrosa que unida á la tercera por una recta de cien metros en dirección Sur, quedó cerrada la segunda pertenencia con igual superficie que la de la primera. Para la tercera pertenencia desde la primera estaca se tomaron cien metros en dirección Sur y se colocó la séptima

etaca en vertiente al barranco, entre pinos; de ella en
diseccion Este se midieron cien metros y se colocó
la octava entre rocas; esta se unió a la cuarta
por una recta de cien metros en direccion Norte
y quedó cerrada la tercera pertenencia con una
superficie de diez mil metros cuadrados, igual
a las anteriores. Para la cuarta y última pertenencia
dada la septima etaca se midieron cien
metros en direccion Sur, colocando la novena,
entre pinos; de esta en direccion Este se midieron
cien metros y se colocó la decima entre rocas
que unida a la octava por una recta en direccion
Norte de cien metros de longitud, quedó cerrada esta pertenencia;
comprendiendo una superficie total, entre las
cuatro, de cuarenta mil metros cuadrados.

No tuvieron con concion alguna
minera. La brújula con que se operó esta divi-
sion en trescientos sesenta grados a partir del punto
N. a la derecha.

Terminada la operacion sin protesta ni re-
clamacion alguna, se extendió la presente acta que
firmaron conmigo todos los concurrentes que saben hacerlo.

Santiago Rodríguez - Francisco Magallanes

Jorge Sauvages - Juan Gimenez

Pedro Solana

GOBIERNO
DE ARAGON

Se ha recibido en la Seccion de Sonente el expediente demandado por el Ingeniero Jefe de Minas Noy ochu de Octubre de mil ochocientos setenta.

José Colet

Decreto. En vista de la demanacion practicada con fecha veinte y dos de Agosto de este año por el Ingeniero Jefe de Minas del Distrito de Saragosa de la mina llamada La Niña que registro D Jorge Sauvage en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de mineria de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1865 y 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1865 he acordado aprobar este expediente disponiendo se expida el correspondiente Título de propiedad. Hecho en cuatro de Noviembre mil ochocientos setenta.

Atentamente

Cumpliendo con el acuerdo anterior y no habiendose presentado reclamacion alguna, con esta fecha se ha expedido el título de propiedad y entregado a D Pascual Dumas apoderado de D Jorge Sauvage. Hecho en doce de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Pascual Dumas

Martin Bertrán

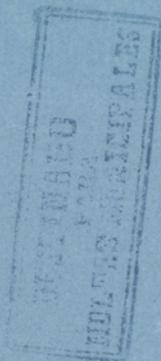
10 escudos.

25 pesetas.



*Reintegrado a H^a -
pelo de la misma
La misma*

*El Mariscal
Mauricio Galdano*



Serie CH.

NUM. 012.810

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

2 ESCUDOS.

5 PESETAS.



*Este medio y el siguiente pliego de
papel corresponden a los cuartos que
se emiten de las minas. La p*

Viva!



SÉRIE G.

Núm. 050.402

 GOBIERNO
DE ARAGON

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

DON *Angel Abad* **GOBERNADOR**

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio del libro correspondiente.

Por cuanto á *D. Jorge Sawage* tuve á bien otorgar la concesion de *la mina llamada La* *Wina Rita* en término de *Bielsa* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *de hoy* que se le expida el presente Título de propiedad, conforme á lo prescrito en la Ley de minas, de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y 29 de Diciembre de 1869, de *cuatro* pertenencias que componen *cuatro* hectáreas, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Don *Santiago Rodriguez* con arreglo á *las prescripciones de la ley* fechado en *Huesca* á 28 de *Setiembre* de 1870, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º Todo minero deberá facilitar la ventilacion de las minas colindantes ; estará sujeto á la servidumbre del paso de aguas de dichas minas hácia el desagüe general, y asimismo á las reglas de policía que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres procederá la correspondiente tasacion é indemnizacion.

2.º Para ejecutar galerias de investigacion , transporte ó desagüe se seguirán las reglas que marca el art. 18.

3.º Todo dueño de minas indemnizará por convenios privados ó por tasacion de peritos, con sujecion á las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionare á otras minas, ya por acumulacion de aguas en sus labores si requerido no las achicase en el plazo de reglamento, ya de otro modo cualquiera por el cual resultare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Entre los perjuicios ocasionados se contarán siempre los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe ; y además entregará el causante al dueño de la mina perjudicada una parte de los beneficios obtenidos, si los hubiere, á juicio de peritos.

4.º Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, acerca de la estension que necesiten ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalacion de máquinas, bocaminas etc. Si no pudieran ayenirse, ya en cuanto á la estension, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicacion de la ley sobre utilidad pública.

5.º Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. Una ley especial fijará reglas sobre el aprovechamiento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares por cuyas pertenencias atraviesan.

6.º Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujecion á prescripciones técnicas de ningun género, excetuando las generales de policía y seguridad.

7.º La de satisfacer el cánon desde la fecha en que la concesion se haga ; y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad, la Administracion no podrá privarle del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.

8.º La de disponer libremente los mineros , como de cualquier otra propiedad , de cuantos derechos se les aseguran por el Decreto de 29 de Diciembre de 1868 , esceptuándose los productos minerales estancados , sobre los que se observarán las reglas que rigieren en la materia mientras subsista el estanco.

Y 9.º La de llenar , en fin , todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

Por tanto , en virtud de este Título , concedo en nombre del Regente del Reino á *Jorge Sauvage* la propiedad de *la mina La Niña* á perpetuidad mientras satisfaga el cánon, para que pueda hacer su explotacion , aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos , enajenándolos segun fuere su voluntad , con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas , se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente , así por dicho concesionario como por las Autoridades , Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda , expido el presente Título de propiedad , que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Huesca á *12* de *Diciembre* de 1870.

EL GOBERNADOR CIVIL,

H. Bar

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio del
libro correspondiente.

EL JEFE DE LA SECCION,



R. V.
Recibido

J

Francisco Laguna Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Bielsa y D. José Vidal Secretario del mismo.

Certifican: Que se ha presentado D. Jorge Bourage vecino de esta Villa y que se le ha puesto en posesion de la mina de plomo llamada La Mina sita en el parage llamado Mallo. Lugar termino del distrito municipal de Bielsa, partido de Bollana provincia de Huesca.

Y para que sobre los efectos oportunos libran la presente certificacion en Bielsa a veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.



El Alcalde
Juan Laguna

El Secretario
José Vidal

Ligencia. Por la presente hace constar el Oficial que suscribe, que, en vista de un oficio que con fecha doce de Noviembre último ha dirigido a este Gobierno el Administrador de Contribuciones y Rentas, interesando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintidos de las Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se declaren caducadas, entre otras, la mina, objeto de este expediente, por hallarse adendado mas de un año del canon de superficie, se ha acordado por el Sr. Gobernador, en providencia de diez y seis del actual declarar nulas las concesiones de las expresadas minas, a los efectos del artículo veintitres de las citadas Bases, entendiéndose que la referida nulidad ha de surtir sus efectos, a contar desde primero de Octubre del año próximo pasado, respecto al pago del canon superficial: cuya providencia se halla inserta en el Boletín Oficial que precede.

Merca diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Oficial del Negociado
José Fernandez

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—Veinte pesetas al año.—Número suelto 25 céntimos.—Las suscripciones de fuera son de pago adelantado, y podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.—Los edictos y anuncios que sean de pago satisfarán por línea «doce y medio» céntimos de peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Huesca, en la Imprenta de la Viuda é hijos de Castanera.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

No se insertarán los edictos y anuncios de interés particular, si no se satisfacen previamente los derechos de inserción ó se presenta persona que responda de pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesas de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 16.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.—CARRETERAS. 966

Don Nicolás de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en consonancia á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto señalar el plazo de quince días para que los interesados en la expropiacion de fincas que con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua á Siétamo, se han de ocupar en el término municipal de Huerto, y cuyos nombres se consignan en la adjunta relacion, puedan reclamar contra la ocupacion que se intenta.

Huesca 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

RELACION QUE SE CITA.

Número de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.
1	D. Angel Forton.	Corral.
2	Urbez Luid.	Id.
3	Angel Fortón.	Id.
4	Julian Albira.	Id.
5	Antonio Larraz.	Cubierto y corral.
6	El mismo.	Granero.
7	Miguel Lopez.	Cubierto y corral.
8	L Andrés Casanovas.	Pajar.
9	Lorenzo Lopez.	Casa y corral.
10	Ildefonso Viñas.	Corral.

Número de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.
11	D. José Luid.	Hera.
12	Angel Fortón.	Huerta.
13	Fernando Rivarés.	Id.
14	El mismo.	Id.
15	El mismo.	Id.
16	Martin Castro.	Id.
17	Viuda de José Cisnes.	Id.
18	Martin Castro.	Id.
19	El mismo.	Campo de secano.
20	Juan Tomás.	Campo.
21	Martin Castro.	Id.
22	Angel Fortón.	Id.
23	Joaquin Castel.	Id.
24	Antonio Callén Bered.	Id.
25	El mismo.	Id.
26	Angel Fortón.	Id.
27	Viuda de Pedro Santolaria.	Id.
28	Antonio Audina.	Id.
29	Viuda de Tomás Ereza.	Id.
30	La misma.	Id.
31	Julian Albira.	Id.
32	Mariano Huarte.	Id.
33	Silvestre Puisac.	Id.
34	Pablo Galindo.	Id.
35	Viuda de Tomás Lopez.	Id.
36	Pablo Valero.	Id.
37	Viuda de Tomás Lopez.	Id.
38	Antonio Callén.	Id.
39	Francisco Val.	Id. inculto.
40	Leon Jaime.	Id. inculto.
41	Jacinto Santolaria.	Campo.
42	Maria Clavero.	Id. inculto.
43	Angel Fortón.	Campo.
44	El mismo.	Id.
45	Francisco Val.	Id.

Don Nicolás de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en consonancia á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto señalar el plazo de quince días para que los interesados en la expropiacion de fincas que con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, se han de ocupar

en el término municipal de Biescas, y cuyos nombres se consignan en la adjunta relacion, puedan reclamar contra la ocupacion que se intenta.

Huesca 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

RELACION QUE SE CITA.

Número de órden.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.
1	Viuda de D. Joaquín Guillen.	Pajar, todo.
2	D. Joaquín Cajal y Gavin.	Huerto y caseta, todo.
3	Antonio Claver.	Caseta y huerto, todo.
4	Herederos de Teresa Allué.	Pajar y huerto, parte.
5	Pedro Opic.	Prado, parte.
6	José Estaun.	Huerta, parte.
7	Ramon Fañanás.	Id.
8	Manuel Claver.	Id.
9	Lorenzo Ipiens.	Id.
10	Francisco Lacasa.	Prado, parte.
11	José Cajal.	Id.
12	Mariano Opic.	Inculto, parte.
13	Sebastian Estaun.	Campo, parte.
14	Francisco Lafaente.	Huerto, todo.
15	Mariano Ferrer.	Campo, parte.
16	Manuel Lopez.	Bosque de Robles, parte.
17	José Maza.	Yermo, parte.
18	Blas Labadia.	Prado, parte.
19	Mannel Gavin.	Bosque de robles, parte.

967

Don Nicolás de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en consonancia á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto señalar el plazo de quince dias para que los interesados en la expropiacion de fincas que con motivo de la construccion de la carretera de tercer órden de Jaca á El Grado por Boltaña, seccion de Broto á Jánovas, se han de ocupar en el término municipal de Broto, y cuyos nombres se consignan en la siguiente relacion, puedan reclamar contra la ocupacion que se intenta.

Huesca 15 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

RELACION QUE SE CITA.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Clase de la finca.
	D. José Santamaria.	Broto.	El mismo	Broto.	Prado.
	Juan Brun.	»	»	»	Campo.
	Miguel Orús.	»	»	»	Prado.
	Antonio Borra.	»	»	»	Huerto.
	Pascual Pintado.	»	»	»	Huerto.
	Ant.º Santamaria	»	»	»	Huerto.
	Antonio Ducasa.	»	»	»	Huerto.
	Mariano Frauca.	»	»	»	Huerto.
	Feliciano Pintado	»	»	»	Huerto.
	Feliciano Pintado	»	»	»	Prado.
	Antonio Pintado.	»	»	»	Campo.
	Miguel Fuertes.	Buesa.	»	Buesa.	Prado y campo
	Antonio Allué.	Broto.	»	Broto.	Inculto.
	Antonio Duaso.	»	»	»	Campo.
	Antonio Pintado.	»	»	»	Campo.
	Lorenzo Perez	»	»	»	Campo.
	Francisco Muro.	»	»	»	Inculto.
	Antonio Allué.	»	»	»	Campo.
	Constancio Gil	Boltaña.	»	Boltaña.	Inculto.
	Ramon Bona	»	»	Broto.	Inculto.
	Miguel Orús.	»	»	»	Campo inculto
	Esteban Visaé.	Buesa.	»	Buesa.	Huerto, campo
	Pedro Allué.	Broto.	»	Broto.	Campo
	Juan Bun.	»	»	»	Campo.
	Francisco Muro.	»	»	»	Prado.
	Bernardo Allué.	Buesa.	»	Buesa	Prado.
	Antonio Sierra.	Broto.	»	Broto.	Campo.

950

Negociado 4.º—Instruccion pública.

Procedente de la Universidad literaria de Barcelona se ha recibido en este Gobierno de provincia, para entregar á D. Jorge Colon Aguilar, natural de Puebla de Castro, un título de Practicante expedido á su favor por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

Y como quiera que en esta Dependencia se ignora cual sea la actual residencia del interesado, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia del mismo y pueda presentarse provisto de la correspondiente cédula personal, en la Seccion de Fomento de este Gobierno á recoger el mencionado título con las formalidades establecidas.

Huesca 13 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Nicolás de Castro.

961

Negociado 2.º—Caza y pesca.

Don Nicolás de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en consonancia á lo dispuesto en la seccion 3.ª artículos 17 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879, desde 1.º de Marzo hasta el 15 de Agosto próximo, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza, excepto la de anades silvestres que, en las albuferas y lagunas donde se hallen, podrá realizarse hasta 31 de Marzo, y la de palomas, tórtolas y codornices, que sera permitida desde 1.º de Agosto, en aquellos predios en que se encuentran levantadas las cosechas.

Del mismo modo y á tenor de lo prevenido en el artículo 47 de las ordenanzas publicadas por Real decreto de 3 de Mayo de 1834, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto, se prohíbe terminantemente pescar no siendo con caña ó anzuelo.

Los dueños particulares de tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán á pesar de la veda, cazar libremente en ellas, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de los colindantes, á no ser que los poseedores de estas lo autoricen por escrito. Durante la veda no se consentirá en modo alguno la circulacion y venta de caza y pájaros muertos.

Sin embargo, el propietario de monte, dehesa ó soto, que en el tiempo de la veda, quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos, por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que la veda termine, los conejos así muertos, no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras donde fueron cazados.

A fin de que estas prevenciones sean por todos observadas y cumplidas con la mayor exactitud, y decidido á ser inexorable con los infractores, llamo muy especialmente la atencion hácia la penalidad y procedimientos establecidos en la seccion 8.ª de la mencionada ley de 10 de Enero, y ordeno y mando á los Alcaldes, guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen el más exquisito celo, y ejerzan una activa é incesante vigilancia; en-

cargando muy especialmente á aquellos, que sin pérdida de tiempo exponga al público este edicto, y que en los puntos donde exista zona fiscal para la recaudacion de impuesto de consumos, dispongan que, por los funcionarios que se hallen al frente de los fieltos, y bajo su más estrecha responsabilidad, se detenga, decomise y denuncie en la forma establecida en dicha seccion 8.ª de la ley, toda caza que, sin los requisitos expresados, se trate de introducir en las poblaciones.

Huesca 14 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Nicolás de Castro.

972

Negociado 2.º—Minas.

Por este Gobierno de provincia, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el oficio que con fecha 12 de Noviembre último, ha dirigido á este Gobierno de provincia el Administrador de Contribuciones y Rentas, interesando se declaren caducadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de las Bases de 29 de Diciembre de 1868, las minas comprendidas en la relacion que á continuacion se inserta; por hallarse adeudando más de un año del cánon de superficie.

Resultando que segun manifiesta la expresada Administracion no ha sido posible conseguir el procedimiento de apremio que determina el párrafo primero del citado art. 23, por haber fallecido algunos de los interesados, y no residir en esta provincia los restantes dueños de las expresadas minas, las cuales por otra parte se hallan abandonadas y sin produccion ninguna:

Resultando, haberse suplido dicho procedimiento de apremio, por parte de la Administracion de Contribuciones con la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de una relacion de los mineros á que la presente se refiere, fijándoles un plazo de quince dias, para que verificaran el pago de las cantidades que adeudaban por cánon de superficie, correspondientes á diferentes años, anteriores al económico actual, cuyo plazo ha transcurrido, sin que por los interesados, se hayan hecho efectivas dichas cantidades; y

Considerando, que no existiendo términos hábiles para llevarse á cabo el procedimiento que marca el repetido art. 23, debe considerarse suficiente el requerimiento hecho por la Administracion de Contribuciones, al objeto de declarar nulas las concesiones de las susodichas minas, y que puedan éstas ser vendidas en pública subasta á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º del mencionado artículo:

He acordado declarar nulas las concesiones mineras, que se detallan en la subsiguiente relacion, á los efectos del precitado art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868; entendiéndose que la expresada nulidad, ha de surtir sus efectos, á contar desde 1.º de Octubre del año próximo pasado respecto al pago del cánon superficial de las minas.»

Lo que he dispuesto, se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, para la ejecucion de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Huesca 16 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Nicolás de Castro.

COMISION PROVINCIAL.

969

La Comision provincial de Huesca y el Comisario de Guerra de la misma.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en los pueblos cabezas de partido las especies de suministros durante el mes de Enero último, y que han de servir para el actual, han resultado como término medio los siguientes:

Ptas. Cts.

La racion de pan.	>	23
La de cebada.	>	91
La de paja.	>	22
La de carne.	>	46
La de vino.	>	17
El litro de aceite.	>	91
El id. de petróleo.	>	60
El kilogramo de carbon.	>	13
El id. de leña.	>	02

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante dicha época á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real órden de 27 de Marzo de 1850.

Huesca 15 de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, José Lasierra.—El Secretario, Rafael Acebillo.—El Comisario de Guerra, Pedro Arjona.—El Oficial 3.º, Pedro Abad.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

962

Secretaria general.—1.ª Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Enero último y demás disposiciones vigentes han de proveerse por concurso las escuelas públicas incompletas y mixtas que á continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Soria, dotadas con 400 pesetas anuales cada una y demás emolumentos legales, pudiendo aspirar á ellas los Maestros y Maestras que posean título elemental.

Barbolla, Cañicera, Escobosa de Calatañazor, Fuentesaldea, Fuentelcarro y Tegerizas, Ferechilla, Molinos de Razon, Ojuel, Pedraza, Señuela, Torresuso, Tozalmoro, Vadillo, Ventosilla, Zarabés, Cubilla, Barcebal, Barcebolejo, Carapaguel, Sauquillo de Paredes, Riva de Abajo, Ligos, Riva de Escalote, Valdenegrillos, Abioncillo, Aldealices, Arbujuelo, Cantalucia, Hortezueta, Hoz de Arriba, Martialay, Mosarejos, Torralba de Arciel, Urex, Valdelavilla y Valloria.

Los aspirantes á estas escuelas, dirijirán sus instancias documentadas en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la expresada provincia, dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Vicerector de este Distrito Universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 14 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Administracion de Justicia.

954

Don Victoriano Baldellon y Romero, Capitan del batallon depósito de Barbastro número 83 y Juez fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallon, José Carrera Badia, por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el reglamento da reservas; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el termino de veinte dias comparezca en el cuartel que ocupa este batallon, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Barbastro 10 de Febrero de 1884.—Victoriano Baldellon.

957

Don Ramon Corbalan Lahoz, Teniente ayudante fiscal del batallon depósito de Fraga número 84.

Habiéndose ausentado de Zaidin, donde se hallaba como recluta disponible de este batallon, Ramon Corti Escuder, natural de Zaidin, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el Reglamento.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias a contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 10 de Febrero de 1884.—Ramon Corbalan.

960

Don Victoriano Baldellon y Romero, Capitan del Batallon Depósito de Barbastro número 83 y Juez Fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallon, Martin Farre Perna, por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el reglamento de reservas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel que ocupa este batallon, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fija en los sitios de costumbre y se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Barbastro 10 de Febrero de 1884.—Victoriano Baldellon.

959

Don José Vallés Zamora, Capitan de la 2.ª compañía del batallon reserva de Fraga número 84 y fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía del referido batallon Miguel Villas Cerezas, natural de Binaced, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual que está prevenida, y usando de la jurisdiccion concedida por las reales ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Miguel Villas Cerezas, señalándole el local que ocupan las oficinas de cuadro del batallon de Fraga, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa en rebeldía por el delito de desercion, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Fraga á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Vallés.

Administracion Municipal.

965

Don Mariano Sazatornil y Chabuel, Secretario del Juzgado municipal de Naval.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Tomás Abizanda Trillo, labrador y vecino de esta villa, con la calidad de apoderado de D. Joaquin Murillo, contra D. Agustin Bagueste, labrador y vecino de Barcabó, recayo la sentencia que copiada su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debia declarar y declaraba rebelde al demandado D. Agustin Bagueste, labrador y vecino de Barcabó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud le condena á que en el término de quinto dia siguiente al en que esta sentencia quede firme y ejecutoria, pague al demandante don Tomás Abizanda las ciento treinta y una peseta cincuenta céntimos que le reclama, con mas las costas causadas y las que en lo sucesivo se causen si á ello diere lugar.

Notifiquese esta sentencia en debida forma con arreglo á lo prevenido en los arts. 282 y 283 de la precitada ley fijando edictos en los extrados de este Juzgado, é insertando su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia: Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mando y firma dicho señor Juez municipal de que yo certifico.—El Juez municipal, Manuel Juncosa.—Ante mí el Secretario, Mariano Sazatornil.

Lo inserto con acuerdo con el original de autos que obra en este Juzgado. Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez municipal en Naval, á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º —El Juez municipal, Manuel Juncosa.—El Secretario, Mariano Sazatornil.

964

Don Joaquin Gaspar Badia, Secretario accidental del Juzgado municipal de Laguarres.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Joaquin Serrado y Vidal, labrador y vecino de este pueblo, contra sus convecinos Valero Regol, Teresa Fillat, Medardo Ferraz y Teresa Regol, en reclamacion de ciento cuarenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, y el interés legal de dicha deuda del seis por ciento anual, ha recaido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:—«Fallo: Que debo condenar y condeno á Valero Regol, al pago á D. Joaquin Serrado de las ciento cuarenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, intereses vencidos del seis por ciento anual y que venganzan, con expresa condenacion de costas á los demandados. Por esta sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de la provincia, notificándose en forma, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico el Secretario.—Venancio Cagigós.—Joaquin Gaspar, Secretario accidental.»

Es copia que concuerda con su original, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Laguarres á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto bueno.—El Juez municipal, Venancio Cagigós.—El Secretario accidental, Joaquin Gaspar Badia.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de negocios de D. Calisto Torrente (Correria 22, 2.º derecha), toma á su cargo la formacion de cuentas municipales y de pósitos á precios arreglados, como así mismo todo cuanto se le encomiende concierne á los Municipios y particulares. Se garantiza la exactitud y brevedad.

Calisto Torrente.

Conferencias para los aspirantes al título de Secretarios municipales

por el Corresponsal de la Academia de San Buenaventura, D. Francisco Aguilar Olivera, establecido provisionalmente en Serraduy, partido de Benabarre.

Se vende una viña de seis fanegas de sembradura y dos campos uno de doce fanegas de sembradura y otro de doce id. en el término de Bandaliés.

En la Imprenta de este periódico en terarán.

IGNACIO ARA PEREZ

ha trasladado su acreditada agencia de Negocios á la calle del Padre de Huesca (casa de Palá.) Sigue confeccionando toda clase de documentos para Ayuntamientos y particulares.

HUESCA.

Imp. de la Viuda é hijos de Castanera.

Diligencia

Por la presente hace constar el Oficial que suscribe
que en virtud de providencia de este Gobierno de 16 del
que rige, y con arreglo a lo dispuesto en el art.º 29 de la
Ley de Doms de 29 de Diciembre de 1868, se declara por
hecho este expte.º y franco y registrable el terreno que com-
prende la conación militar

Huesca 18 de Febrero 1887

El Oficial del Reg.º

Enfermero *[Firma]*